

107
ACUERDO N° 106/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en **Materia** de Recursos Humanos asignada al Consejo de la Magistratura; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193 párrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que "el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos**" conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

Que, por su parte el art. 14 de la Ley N° 212, señala: "El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial".

Que, a su vez, el art. 215. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: "**I.** La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III.** El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales.** Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el "Reglamento

Transitorio de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y **Servidores de Apoyo Judicial**, el cual en su art. 1 dispone que: "El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de **Jueces** y **Servidores de apoyo judicial**".

Que, asimismo el art. 3.I, de la normativa señalada indica: "La movilidad de **jueces** y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**".

Que, a su vez el art. 8.1 del mismo reglamento señalado, establece: "Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta..."

Que, igualmente el mismo Reglamento en su art. 21, señala: "**I.** La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. **II.-** A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía".

Que, el Reglamento señalado, en su art. 22, establece: "Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorizar de la misma"

Que, el mismo Reglamento mencionado, en su art. 23, señala: **I.** "Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.-** Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; **2.-** Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; **3.-** Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura". **II.** "Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Que, el Reglamento tantas veces señalado, en su art. 12, establece: "La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: **1.** Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. **2.** Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. **3.** Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. **4.** Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. **5.** Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. **6.** Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su

art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".

caso de solicitud de rotación

CONSIDERANDO: Que, el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 47/2021, con relación al objeto del presente señala: De los antecedentes expuestos y la normativa precedentemente citada, corresponde señalar que conforme a la solicitud de ROTACIÓN efectuada por la servidora judicial: Abg. Mercedes Huanca López – Jueza Público Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1° de Tiquipaya del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, al Juzgado Publico de Familia 3° de Quillacollo, se advierte que, por los Informes CM-JNDAP –N° 88/2021 de fecha 12 de febrero, emitido por la Profesional encargada de dotación del Consejo de la Magistratura refiere respecto a la solicitud planteada sobre la transferencia por la servidora judicial, se constata que el Juzgado mencionado de Quillacollo, se encuentra en acefalia, asimismo refiere que del estudio de los cargos objeto de una posible transferencia, los mismos son iguales en jerarquía, nivel salarial y con funciones similares, por su parte el Informe Legal INFORME LEGAL AL-CM N° 012/2021, de fecha 26 de marzo, emitida por el Dr. Ramber Molina Arispe –Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura Distrital Cochabamba, donde señala en su parte de conclusión y recomendación: *"dar curso a la solicitud de movilidad funcionaria bajo la modalidad de transferencia voluntaria de Mercedes Huanca López"*. Que, el INFORME TCF-UCF-CM N° 02/2021 de fecha 18 de marzo, de la Dra. María Estela García Calani –Técnico de Control y Fiscalización de Cochabamba, igualmente en su parte de recomendación indica: *"Por lo que corresponde dar curso a la solicitud de TRANSFERENCIA solicitada en función a las bases legales establecidas"*.

las razones familiares

Así como mediante Notas de solicitud de transferencia de fechas 21 de enero y 25 de marzo de 2021, de la Dra. Mercedes Huanca López, donde refiere solicitud de transferencia por motivos de salud y familia, habiéndose demostrado únicamente con relación a familia. Documentos personales consistentes en Cédulas de Identidad de: Gonzalo Huanca Benavidez de 81 años de edad, padre de la impetrante, quien según certificación, padece de enfermedad de diabetes y por su avanzada edad de otras enfermedades, mismo que requiere atención, María López de Huanca de 76 años de edad, madre de la impetrante, Víctor Ignacio y Zara Alexia Camacho Huanca, hijos de 9 y 4 años respectivamente a la fecha, quienes requieren atención, cuidado y asesoramiento de enseñanza en sus estudios escolares. Mas Certificaciones, médica de fecha 24/03/2021 a cargo del médico Dr. Milton Rocha Nina que respalda lo afirmado, así como actuaciones procesales de los casos y otros documentos inherentes a la solicitud de transferencia que sirvieron para establecer la procedencia y la viabilidad de la impetrante Mercedes Huanca López, no existiría ningún tipo de impedimento legal, más al contrario la impetrante habría cumplido con los requisitos establecidos en el art. 8 del Acuerdo N° 41/2018 modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2018; es en ese entendido, que resulta viable la TRANSFERENCIA, al advertir el cumplimiento de la normativa que rige para el efecto FUNDAMENTADO en líneas arriba, tomando en cuenta además que los funcionarios de carrera judicial y los transitorios se encuentran bajo el

amparo del Acuerdo 41/2018 y se advierte que se cumple con lo establecido en los Arts. 16, 17, 18 y 20 del Acuerdo mencionado.

CONSIDERANDO: Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena de 21 de abril de 2021, ha dispuesto aprobar la **TRANSFERENCIA** de la Servidora Judicial: Abg. Mercedes Huanca López – Jueza Público Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1° de Tiquipaya, al Juzgado Público de Familia 3° de Quillacollo del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ACUERDA:

Primero. – Aprobar y Autorizar la **TRANSFERENCIA** de la Servidora Judicial, Abg. Mercedes Huanca López - Jueza Publico Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1° de Tiquipaya, al Juzgado Público de Familia 3° de Quillacollo del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Segundo. – Remítase copia del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes

Tercero. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de Cochabamba, debiendo para el efecto emitir los Títulos correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase: